

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Políticas Sociales y Familia

30 *ORDEN 1894/2017, de 20 de noviembre, por la que se regula la Comisión de Calidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.*

Mediante la Orden 481/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, se constituyó y reguló la Comisión de Calidad de los Servicios de la Consejería de Servicios Sociales, con el objetivo fundamental de establecer criterios y pautas de actuación comunes en materia de mejora de la calidad de los servicios sociales cuya provisión correspondiera a dicha Consejería.

Posteriormente, se aprobó la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece que la Comunidad de Madrid impulsará la implantación de sistemas de evaluación de la calidad de los servicios prestados por los centros de servicios sociales y servicios de acción social.

La Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, aboga por unos servicios sociales más eficientes, de mayor calidad y capaces de ofrecer la mejor atención a los ciudadanos de nuestra Comunidad.

En este tiempo se han venido desarrollando actuaciones que han tenido como objetivo asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales por las entidades de acuerdo con parámetros de calidad referidos, tanto a aspectos materiales y funcionales, como relativos a la formación o especialización del personal y a los procesos definidos para la prestación de los servicios. Sin duda, la mejora de la calidad asistencial implica una mejora de la percepción en los usuarios y familiares en su caso, de la atención que se presta en los centros de servicios sociales y servicios de acción social.

El trabajo coordinado entre todas las unidades administrativas y organismos públicos y entidades de derecho público adscritas a la Consejería, que participan directa o indirectamente en el diseño, implantación, control y evaluación de los servicios sociales que se prestan en los centros de servicios sociales y en los servicios de acción social en su ámbito competencial, es indispensable para extender la cultura de la calidad a todos los colectivos de atención social cuya responsabilidad en la prestación del servicio corresponda a la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Los años transcurridos y la exigencia de mejores criterios y parámetros de calidad justifican la necesidad de una comisión ágil y con funciones específicas de impulso de la calidad en la atención prestada en los centros de servicios sociales y servicios de acción social, donde se atiende de manera especializada a los usuarios.

Por todo ello, se hace necesario avanzar en las líneas expuestas, siendo preciso actualizar la figura de la Comisión de Calidad acorde con la nueva legislación vigente. Mediante la presente Orden compuesta por 7 artículos, se procede a la creación de la Comisión de Calidad y a la regulación de sus funciones, composición y funcionamiento, con referencias al Pleno y a los grupos de trabajo que se puedan constituir para los aspectos técnicos de las áreas de trabajo que aborde la Comisión. Asimismo, cuanta con una disposición adicional, una derogatoria y dos finales.

Lo expuesto se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que todo proyecto de reglamento debe recoger en el preámbulo de la norma según exige el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la regulación de la Comisión de calidad define el marco actual de actuación de la misma, su carácter de órgano interno de trabajo no le exime de la responsabilidad de sus decisiones a nivel de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, persiguiendo en definitiva trabajar por la mejora de la calidad de la atención en centros de los servicios sociales y servicios de acción social. Se considera preciso suprimir la Comisión de servicios sociales que se constituyó al amparo de la Orden 481/2002, de 22 de mayo.

En el procedimiento de elaboración de la Orden se ha sometido a informe de impacto por razón de género, de impacto en materia de infancia, adolescencia o familia y de impac-

to por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Las correspondientes Dirección General de la Mujer, la Dirección General de Familia y el Menor y la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social han informado de que la orden no produce impacto sobre los ámbitos señalados.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y previos los informes preceptivos,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

1. Se suprime la Comisión de Calidad de los Servicios Sociales de la Consejería de Servicios Sociales, constituida por Orden 481/2002, de 22 de mayo.

2. Se crea y regula la Comisión de Calidad, como comisión de trabajo adscrita a la Consejería de Políticas Sociales y Familia, con la finalidad de asesorar e impulsar la adopción de medidas de mejora de la calidad en la atención prestada en los centros de servicios sociales y servicios de acción social de atención especializada gestionados directa o indirectamente por esta Consejería o por los organismos autónomos y entidades de derecho público adscritos a la misma.

Artículo 2

Funciones

La Comisión de Calidad ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano:

- a) Constituir un foro de debate permanente sobre las necesidades e iniciativas de mejora de la calidad de los servicios prestados por los centros de servicios sociales y servicios de acción social.
- b) Debatar y proponer, en su caso, criterios comunes en materia de calidad relacionados con la aplicación de la normativa de servicios sociales en los centros y servicios de acción social.
- c) Analizar y proponer recomendaciones que potencien la colaboración y cooperación en materia de calidad entre las diferentes unidades de la Consejería, organismos autónomos y entidades de derecho público adscritos a la misma en su caso, así como con otras administraciones públicas y entidades privadas en materia de acción social.
- d) Evaluar y, en su caso, proponer mejoras en materia de calidad de los servicios sociales en las cartas de servicios de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como de los organismos autónomos y entidades de derecho público que tenga adscritos.
- e) Hacer propuestas para extender los sistemas de gestión de calidad a todos los centros de servicios sociales y servicios de acción social de atención especializada, gestionados directa o indirectamente por esta Consejería o por los organismos autónomos y entidades de derecho público adscritos a la misma.
- f) Participar en la definición de los atributos, estándares e indicadores de calidad en la gestión de servicios sociales asistenciales competencia de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- g) Cualquier otra función, en el ámbito de su competencia, que se le encomiende por el órgano al cual está adscrita.

Artículo 3

Composición

1. La Comisión de Calidad estará compuesta por:
 - a) El Presidente: Será presidente el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el presidente será sustituido por el vocal por él designado.

- b) Los Vocales: Serán vocales los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, así como los Gerentes o Directores-Gerentes de los organismos autónomos y entes de derecho público adscritos a dicha Consejería.
En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, los vocales serán sustituidos por un empleado público con categoría de Subdirector General o asimilado, designado por el propio vocal, debiendo comunicar esta circunstancia al secretario de la Comisión, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
 - c) Un Secretario: Será secretario un empleado público que ejerza funciones en materia de calidad, designado por el titular de la Secretaría General Técnica. El secretario actuará con voz pero sin voto.
En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por otro empleado público con las mismas características, designado por el titular de la Secretaría General Técnica.
2. El presidente de la Comisión, cuando así lo considere necesario, podrá recabar la opinión de otras unidades, administraciones públicas u otros profesionales expertos sobre temas específicos relacionados con el ámbito de competencia de la Comisión.

Artículo 4

Funcionamiento

La Comisión de Calidad funcionará en:

- a) Pleno, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 2.
- b) Grupos de grupos de trabajo, encargados de dar apoyo al Pleno en cuantos asuntos de carácter técnico así lo requieran.

Artículo 5

El Pleno

1. El Pleno de la Comisión de Calidad estará formado por los miembros previstos en el artículo 3.1.

2. Se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, efectuando la convocatoria el secretario de la Comisión por orden de su presidente, al menos con dos días de antelación.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo exija, por iniciativa del presidente de la Comisión o a propuesta de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser convocados de forma urgente con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. La válida constitución del Pleno y la adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6

Grupos de trabajo

1. La Comisión podrá constituir cuantos Grupos de trabajo se consideren oportunos para dar soporte al Pleno en aspectos técnicos de las áreas de trabajo a desarrollar. Su vigencia se establecerá en el correspondiente acuerdo de constitución.

2. Los miembros de los Grupos de trabajo se designarán por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría de sus miembros.

Artículo 7

Régimen económico

La condición de miembro del Pleno o de los Grupos de trabajo no dará derecho a percibir retribución alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normas supletorias

En todo lo no previsto en esta orden, será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas

Queda derogada la Orden 481/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se determina la organización y funciones de la Comisión de Calidad de los Servicios de la Consejería de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se habilita al titular de la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2017.

El Consejero de Políticas Sociales y Familia,
CARLOS IZQUIERDO TORRES

(03/39.047/17)

